

mupol



Nota informativa

MUPOL IMPULSO



En cumplimiento del artículo 124 del Real Decreto de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras, **MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA**, en adelante **MUPOL**, hace entrega al Tomador del seguro de la presente Nota Informativa, comunicando lo siguiente:

INFORMACIÓN LEGAL

El presente contrato de seguro se rige por la legislación española y, en concreto, por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en lo sucesivo LCS), y, en la medida en que resulten de aplicación, por las normas que afecten al contrato de seguro contenidas en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) y, en el en el desarrollo de la misma, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (ROSSEAR), así como por lo convenido en las condiciones generales, particulares y, en su caso, especiales del propio contrato de seguro, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados que no sean aceptadas específicamente por escrito. No requieren esta aceptación las cláusulas que contengan meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

MUPOL, con domicilio social en C/ Ferrocarril, 18, 4ª Planta, 28045 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 8.147, Libro 0, Folio 177, Sección 8ª, Hoja M-131481, Inscripción 1ª - CIF: V28809226. Correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa el control y supervisión de su actividad. Puede consultar el informe sobre la situación financiera y de solvencia de la entidad en www.mupol.es

DÓNDE RECLAMAR

En caso de litigio, el Tomador del seguro podrá dirigirse **en primer lugar**, con carácter interno, al Servicio de Atención al Mutualista, mediante escrito dirigido a:

MUPOL
Servicio de Atención al Mutualista Ferrocarril, 18, 4ª Planta
28045 MADRID
www.mupol.es
sam@mupol.es

En segundo lugar y si persiste su disconformidad, con carácter externo mediante escrito dirigido a:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
Servicio de Reclamaciones
Paseo de la Castellana, 44 28046 MADRID
dgsfp.mineco.gob.es

Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente, por escrito, dirigido al Servicio de Atención al Mutualista de la **MUPOL**.

Este deberá acusar recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y resolverlas o

(*) Clasificación del producto según la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

denegarlas igualmente por escrito y motivadamente. Asimismo, el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.

En cualquier caso, siempre puede dirigirse a los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios.

OBJETIVO DEL PLAN DE AHORRO Y GARANTÍAS

El objetivo de este plan es la constitución de un ahorro mediante una prima única.

- El Tomador del seguro podrá disponer del Fondo de Ahorro en cualquier momento.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, el capital a percibir será el Fondo de Ahorro acumulado, incrementado con un capital adicional de 600 euros.

Se entiende por fallecimiento la muerte del Asegurado cualesquiera que sean las circunstancias, causas y lugar en que se produzca.

CÁLCULO DEL FONDO DE AHORRO

El Fondo de Ahorro será el resultado de la suma de la aportación satisfecha, una vez deducidos los recargos, la prima de riesgo y los rescates parciales efectuados, más los rendimientos generados según el tipo de interés realmente aplicado en el momento de la contratación.

El importe del Fondo de Ahorro será mayor cuanto más prolongada sea la duración del ahorro y más elevada sea la aportación realizada.

EJEMPLO DE CÁLCULO DE FONDO DE AHORRO GARANTIZADO:

Fondo (mes 1)	$(\text{Prima} - \text{Prima Riesgo } 1) \times (1 + i_m)$	Fondo tras el 1 ^{er} mes
Fondo (mes 2)	$(\text{Fondo } 1^{\text{er}} \text{ mes} \times (1 + i_m))$	Fondo tras el 2 ^o mes
Fondo (mes t)	$(\text{Fondo mes } t-1 \times (1 + i_m))$	Fondo tras el t ^o mes

Siendo:

- **i_m :** Tipo de interés técnico garantizado mensual. $i_m = (1+i)^{1/12} - 1$
- **Prima:** Aportación satisfecha.
- **Prima Riesgo:** Prima correspondiente a la garantía de fallecimiento

TIPO DE INTERÉS

Al inicio del contrato, el Asegurador fijará el tipo de interés aplicable al ahorro, que se garantiza desde la fecha de efecto hasta la de vencimiento.

Este producto no contempla participación en beneficios.

(*) Clasificación del producto según la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

DURACIÓN DEL CONTRATO

Es el periodo de vigencia por el que se contrata la póliza, fuera del cual no existirá cobertura. Dicho plazo queda establecido en las Condiciones Particulares.

APORTACIONES

Periodicidad del pago de las aportaciones: Única.

DISPOSICIONES DEL FONDO DE AHORRO

En cualquier momento el Tomador podrá disponer del Fondo de Ahorro, de forma total o parcial:

- La **disposición total** supone rescatar el 100% del Fondo de Ahorro, quedando la póliza extinguida.
- La **disposición parcial** permite rescatar hasta un máximo del 75% del Fondo de Ahorro, manteniéndose la póliza en vigor, siempre que el Fondo de Ahorro restante no sea inferior a 1.000 €. El importe dispuesto se deducirá del Fondo de Ahorro acumulado.

PRIMAS POR LA GARANTÍA DE FALLECIMIENTO

MUPOL calcula la prima de fallecimiento en función de la edad del Asegurado. Este seguro no realiza prácticas discriminatorias ya que se rige por unas tablas de mortalidad establecidas por la legislación vigente.

Euros de prima anual por cada 600 € de Capital Asegurado.

Edad	Prima Fallec. Anual	Edad	Prima Fallec. Anual	Edad	Prima Fallec. Anual
18	0,07 €	37	0,14 €	56	1,22 €
19	0,07 €	38	0,15 €	57	1,30 €
20	0,07 €	39	0,17 €	58	1,39 €
21	0,07 €	40	0,19 €	59	1,49 €
22	0,07 €	41	0,21 €	60	1,60 €
23	0,07 €	42	0,24 €	61	1,72 €
24	0,07 €	43	0,28 €	62	1,85 €
25	0,08 €	44	0,33 €	63	2,00 €
26	0,08 €	45	0,38 €	64	2,16 €
27	0,08 €	46	0,44 €	65	2,35 €
28	0,07 €	47	0,50 €	66	2,56 €
29	0,07 €	48	0,58 €	67	2,79 €
30	0,07 €	49	0,66 €	68	3,06 €
31	0,08 €	50	0,75 €	69	3,36 €
32	0,08 €	51	0,82 €	70	3,72 €
33	0,08 €	52	0,90 €	71	4,13 €
34	0,09 €	53	0,98 €	72	4,62 €
35	0,10 €	54	1,05 €	73	5,19 €
36	0,12 €	55	1,13 €	74	5,85 €
				75	6,62 €

(*) Clasificación del producto según la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

CONDICIONES PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

RESCISIÓN POR PARTE DEL TOMADOR DEL SEGURO

El Tomador del seguro podrá solicitar la rescisión del contrato de seguro en cualquier momento, recibiendo en tal caso el Fondo de Ahorro acumulado en la póliza. Esta comunicación deberá realizarla el Tomador del seguro por escrito y debidamente firmada, presentando al Asegurador fotocopia del DNI.

Asimismo, el Tomador tiene derecho a resolver el contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la póliza del Asegurador. Esta facultad deberá ejercerse mediante escrito firmado por el Tomador dentro del plazo indicado y producirá sus efectos desde la fecha de su expedición. A partir de ese momento cesará la cobertura del riesgo por parte de MUPOL y el Tomador tendrá derecho a la devolución de la aportación que hubiere pagado, salvo la parte correspondiente al periodo durante el cual el contrato hubiera estado en vigor.

RESCISIÓN POR PARTE DE MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA

MUPOL podrá rescindir el contrato durante el primer año de vigencia cuando exista reserva o inexactitud por parte del Tomador en las declaraciones relativas al riesgo asegurado. En tal caso, MUPOL dispondrá de un plazo de un mes, contado desde que tenga conocimiento de dicha circunstancia, para comunicar la rescisión. El límite de un año no será aplicable cuando el Tomador haya actuado con dolo o culpa grave.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

El régimen fiscal indicado corresponde a la legislación tributaria vigente. MUPOL no asume responsabilidad alguna sobre modificaciones legales que puedan afectar al régimen fiscal de este contrato.

CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO ES EL MISMO QUE EL BENEFICIARIO

Las prestaciones del seguro tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en concepto de Rendimiento de Capital Mobiliario. Dicho rendimiento se calcula por la diferencia entre la prestación recibida y las primas satisfechas por el Tomador minoradas en la parte correspondiente a la cobertura de riesgo de fallecimiento.

MUPOL practicará la retención fiscal sobre el rendimiento en el momento de satisfacer la prestación, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.

CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO NO ES EL MISMO QUE EL BENEFICIARIO

Las prestaciones del seguro tributan en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En determinadas comunidades autónomas existen reducciones y bonificaciones significativas cuando la relación entre el Tomador y el Beneficiario es de cónyuge o pareja de hecho, ascendiente o descendiente, lo que puede llegar a suponer una práctica exención de tributación.

(*) Clasificación del producto según la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.